

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA – ARAUCA

Arauquita, (Arauca), 13 MAR 2024

Teniendo en cuenta el informe rendido por el señor secretario, procede el Despacho a resolver sobre admisión o no de la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, promovida por **BANCOLOMBIA, S.A.** representada legalmente por **MAURICIO BOTERO WOLFF**, identificado con c.c. Nro. 71.788.617, quien actúa por intermedio de apoderado Doctor **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, identificado con c.c. Nro. 1.020.444.432, a quien la Sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.**, identificada con Nit: 900.948.121-7 apoderada Especial le confirió poder mediante Escritura Publica Nro. 930 del 18 de abril de 2.023 de la Notaria 20 del Circulo de Medellín para que adelante demanda ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de **FREINER DARIO JIMENEZ OLIVOS** y **DERLY JOHANNA SOLER SUAREZ**, identificados con c.c. Nro. 1.116.796.682 y 1.116.500.413, radicada bajo el Nro. 810654089001-2.024-00064-00, pretendiendo el cobro de la obligación contenida en el pagare Nro. 3170094711, anexo a la demanda como base de la ejecución, observándose lo siguiente:

Como quiera que la obligación contenida en el Título Valor (pagare), suscrito por las partes, contiene a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible; y observándose que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso; el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA, S.A.** y en contra de **FREINER DARIO JIMENEZ OLIVOS** y **DERLY JOHANNA SOLER SUAREZ**, por las siguientes sumas de dinero, representado en el Título Ejecutivo pagaré, suscrito por las partes y aportado como base del recaudo.

Respecto del pagare Nro. 3170094711

1.1.- Por concepto de capital insoluto compuesto por el caital vencido y capital acelerado, discriminados así:

1.1.1.- CAPITAL VENCIDO

La suma de \$ 675.839.00 del 23 de septiembre de 2.022 al 22 de octubre de 2.022.

La suma de \$ 1.212.121.00 del 23 de octubre de 2.022 al 22 de noviembre de 2.022.

La suma de \$ 1.212.121.00 del 23 de noviembre de 2.022 al 22 de diciembre de 2.022.

La suma de \$ 1.212.121.00 del 23 de diciembre de 2.022 al 22 de enero de 2.023.

La suma de \$ 1.212.121.00 desde el 23 de enero de 2.023 al 22 de febrero de 2.023.

La suma de \$ 1.212.121.00 desde el 23 de febrero de 2.023 al 22 de marzo de 2.023.

La suma de \$ 1.212.121.00 desde el 23 de marzo de 2.023 al 22 de abril de 2.023.

La suma de \$ 1.212.121.00 desde el 23 de abril de 2.023 al 22 de mayo de 2.023.

La suma de \$ 1.212.121.00 desde el 23 de mayo de 2.023 al 22 de junio de 2.023.

La suma de \$ 1.212.121.00 desde el 23 de junio de 2.023 al 22 de julio de 2.023.

La suma de \$ 1.212.121.00 desde el 23 de julio de 2.023 al 22 de agosto de 2.023.

La suma de \$ 1.212.121.00 desde el 23 de agosto de 2.023 al 22 de septiembre de 2.023.

La suma de \$ 1.212.121.00 desde el 23 de septiembre de 2.023 al 22 de octubre de 2.023.

La suma de \$ 1.212.121.00 desde el 23 de octubre de 2.023 al 22 de noviembre de 2.023.

La suma de \$ 1.212.121.00 desde el 23 de noviembre de 2.023 al 22 de diciembre de 2.023.

La suma de \$ 1.212.121.00 desde el 23 de diciembre de 2.023 al 22 de enero de 2.024.

Para un valor total de \$ 18.857.654.00

1.1.2.- CAPITAL ACELERADO

La suma de \$ 12.121.217.00 por concepto de capital acelerado a partir de la presentación de la demanda.

1.2.- Intereses remuneratorios que deberían pagarse en cada cuota mensual de amortización liquidados de la siguiente forma:

La suma de \$ 531.671.00 del 23 de octubre de 2.022 al 22 de noviembre de 2.022.

La suma de \$ 499.927.00 desde el 23 de noviembre de 2.022 al 22 de diciembre de 2.022.

La suma de \$ 514.224.00 desde el 23 de diciembre de 2.022 al 22 de enero de 2.023.

La suma de \$ 503.119.00 desde el 23 de enero de 2.023 al 22 de febrero de 2.023.

La suma de \$ 437.555.00 desde el 23 de febrero de 2.023 al 22 de marzo de 2.023.

La suma de \$ 464.478.00 desde el 23 de marzo de 2.023 al 22 de abril de 2.023.

La suma de \$ 428.748.00 desde el 23 de abril de 2.023 al 22 de mayo de 2.023.

La suma de \$ 423.554.00 desde el 23 de mayo de 2.023 al 22 de junio de 2.023.

La suma de \$ 387.102.00 desde el 23 de junio de 2.023 al 22 de julio de 2.023.

La suma de \$ 376.526.00 desde el 23 de julio de 2.023 al 22 de agosto de 2.023.

La suma de \$ 352.946.00 desde el 23 de agosto de 2.023 al 22 de septiembre de 2.023.

La suma de \$ 318.578.00 desde el 23 de septiembre de 2.023 al 22 de octubre de 2.023.

La suma de \$ 305.886.00 desde el 23 de octubre de 2.023 al 22 de noviembre de 2.023.

La suma de \$ 273.164.00 desde el 23 de noviembre de 2.023 al 22 de diciembre de 2.023.

La suma de \$ 256.037.00 desde el 23 de diciembre de 2.023 al 22 de enero de 2.024.

Para un total de \$ 6.073.515.00

1.3.- INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios sobre el SALDO INSOLUTO, compuesto por el Capital Vencido Y Capital Acelerado, discriminados así:

1.3.1.- Capital Vencido: Liquidados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, conforme a las fechas indicadas en el numeral 1.1.1. a la tasa de intereses afectivo anual, sin exceder la tasa máxima legal permitida.

1.3.2.- Capital Acelerado: Liquidados desde la fecha de presentación de la demanda a la tasa de interés de mora efectivo anual, sin exceder la tasa máxima legal permitida.

4.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDA: Notificar la presente decisión al demandado a la dirección física en la forma que indican los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o al correo electrónico conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2.022 advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación objeto de cobro (artículo 431 del Código General del Proceso) y diez (10) días hábiles para proponer excepciones (numeral 1° del artículo 442 ibídem).

TERCERA: Tramitar el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso, que regula el proceso Ejecutivo.

CUARTA: Téngase y reconózcase personería jurídica al Doctor **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, identificado con c.c. Nro. 1.020.444.432 y Tarjeta Profesional Nro. 241.426 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte ejecutante, para los efectos y términos del poder conferido

QUINTA: Téngase como dependientes jurídicos dentro del proceso a las señoras Manuela Gómez Cartagena, identificada con c.c. Nro. 1.152.712.624 y Estefanía Montoya Sierra, identificada con c.c. Nro. 1.000.089.972, con las facultades exclusivamente de retiro de despachos comisorios, oficios y desglose o retiro de

la demanda. De igual forma se autoriza a LITIGAR PUNTO COM S.A. para que tenga acceso al proceso a fin de que tomen los datos necesarios de las actuaciones procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

Hoy, 14 MAR 2024 notifico por estado Nro. 013


SILVIO DURAN GARCIA
Secretario